

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>o</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Para dar el debido cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo primero de los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 29 de Agosto último (Gaceta del 30), respecto á la obligación en que se hallan los Inspectores sanitarios del distrito, así como también los provinciales, de dirigirse respectivamente por medio de circulares á los Médicos titulares del partido correspondiente los primeros, y los segundos á los que sin ese carácter ejerzan su profesión en las respectivas provincias, recordándoles los deberes que su cargo les impone en las presentes circunstancias, y muy especialmente el de dar inmediata cuenta de cualquier alteración que pudiere presentarse en la salud pública,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los gastos originados por la confección y expedición con sellos de impresos de dichas circulares, así como también los demás que se ocasionen tanto de Correos y Telégrafos como de traslación de los expresados Inspectores con motivo de las visitas que deben practicar, se satisfagan desde luego de los fondos de material de los respectivos Gobiernos civiles, sin perjuicio de que sean reintegrados en caso necesario á los mismos, al rendirse por las expresadas oficinas la cuenta de los causados mensualmente en las provincias, aplicándose en definitiva, y cuando sea preciso, aquellos gastos al crédito concedido para las atenciones de defensa sanitaria por la ley de 30 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Septiembre de 1892.— Villaverde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 14 de Julio último, trasladando la consulta del Gobierno civil de esta provincia, en la que propone se declare que están exceptuados del impuesto de 1 por 100 los pagos que se verifiquen por haberes de los Agentes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia:

«Vista la ley de 1.º de Septiembre de 1889, que dispuso que para los efectos legales sean considerados como fuerza armada los Agentes del Cuerpo de Vigilancia en las provincias y los Jefes y Oficiales é individuos del de Seguridad en Madrid:

«Vista la de 15 de Noviembre del mismo año, que declaró exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones á los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, por considerarles asimilados á las clases de tropa del Ejército:

«Considerando que una vez establecidas las expresadas asimilaciones, deben producir los efectos previstos en las disposiciones vigentes de los distintos ramos,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar que los Agentes del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias, con inclusión de Madrid, así como los de Seguridad de esta Corte, se hallan exentos del impuesto del 1 por 100 con arreglo al artículo 8.º de la ley y al párrafo cuarto, artículo 2.º de la instrucción de 30 de Junio último, por estar asimilados á las clases de tropa del Ejército y la Armada.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1892.—El Subsecretario, E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 1.585/91 de ese Centro directivo:

Resultando que el Gobernador militar del Ferrol pidió en 22 de Octubre al Capitán de Carabineros la falúa de veteranos para hacer una visita de cortesía al barco de guerra portugués Bartolomé Diaz, y solicitado por dicho Capitán el permiso del Administrador de la Aduana, éste contestó negativamente, por entender que la referida Autoridad debía pedir la falúa directamente:

Resultando que el Gobernador militar puso el hecho en conocimiento del Capitán general del distrito, que impuso un castigo al Capitán de Carabineros, cuya conducta consideró incorrecta, calificando la del Administrador de la Aduana de poco ajustada á la legislación vigente, por creer que no tiene atribuciones para conceder ó negar lo que no es gracia, sino derecho que la Real orden de 27 de Enero de 1853, expedida por el Ministerio de la Guerra, concede á las Autoridades militares de las plazas marítimas, y encareciendo á la vez al Delegado de Hacienda de la provincia que dejase expedita la libertad de acción del Jefe de Carabineros de Ferrol para facilitar la falúa cuando con tal objeto le fuere reclamada, bien en el momento si estuviese libre, ó bien antes del plazo de devolución de la visita, caso de estar ocupada, sin necesidad de acudir á petición de permisos que considera improcedentes:

Resultando que el Delegado de Hacienda, después de pedir antecedentes al Administrador de la Aduana de la Coruña y Comandante de Carabineros, dispuso que interin la Superioridad resolviera si ha de continuar subsistente la Real orden en que funda su derecho la Autoridad citada, facilitara la Aduana del Ferrol al Gobernador militar de dicha plaza la falúa de veteranos para las visitas de cortesía á los buques extranjeros, siempre que no estuviera prestando servicio urgente de Hacienda:

Considerando que la Real orden de 27 de Enero de 1853, dictada por el Ministerio de la Guerra, debe esti-

marse como derogada desde el momento en que no se halla incluida en las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ni en ninguno de los reglamentos de Carabineros posteriores á aquella fecha:

Considerando que es indiscutible el derecho de este Ministerio á disponer el servicio que deben practicar las falúas de veteranos afectas á las Aduanas:

Considerando que es ineludible el deber que tienen todos los organismos oficiales de prestar con el mayor celo é interés su cooperación en bien del servicio general del Estado;

Y considerando que es conveniente dictar una disposición que evite incidentes tan desagradables como el presente,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido ordenar que se prevenga á todos los Administradores de Aduanas marítimas la conveniencia de que faciliten las falúas para actos exclusivamente oficiales, tales como visitas á buques de guerra ú otros semejantes á las Autoridades superiores, de cualquier orden que sean, que tengan necesidad de usarlas al efecto, siempre que muy graves y muy calificadas exigencias del servicio administrativo no se opusiesen á ello; y aun así procurarán dichos Administradores, de acuerdo con el Jefe de Sección de Carabineros, conciliar por todos los medios posibles la satisfacción de ambos servicios, como lo exige el general del Estado y la deferencia y respeto debido á las mismas superiores Autoridades, á las que á la vez se advertirá dirijan la indicación referente al uso de las falúas á los respectivos administradores de Aduanas, por ser estos funcionarios los que ordenan el servicio de ellas, á tenor de las disposiciones y reglamentos vigentes en la materia, y en las cuales no se hacen excepciones de ninguna clase que se opongan á este principio general, de donde se deduce la derogación de las que en contrario hubieran podido existir.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3345

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

### Ordenación de Pagos

Siendo probable que no haya fondos suficientes en la Depositaria provincial para satisfacer las pensiones que en los primeros días de Octubre próximo debían percibir las amas de lactancia, de pensión y pensiones de gracia, y con objeto de evitarles perjuicios; prevengo á los Alcaldes de los pueblos donde existan las interesadas, se sirvan manifestar á éstas que se suspende el pago y se avisará el día en que puedan presentarse á percibir sus haberes.

Tarragona 22 de Septiembre de 1892.—El Ordenador de pagos accidental, Antonio de Magriñá.

Núm. 3346

### Aviso

A fin de que los Ayuntamientos puedan ingresar en la Caja provincial el primer trimestre de obligaciones provinciales y parte de moratorias concedidas conforme ordena el Muy Ilustre Sr. Gobernador en circular de 20 de este mes, publicada en el *Boletín oficial* núm. 225, se les advierte que la Contaduría y Depositaria provincial estará abierta el 30 del actual desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche. Previendo á la vez que el 1.º de Octubre, por la mañana, se pasará relación al Sr. Gobernador de los Ayuntamientos que hayan dejado de cumplir la mencionada circular á fin de que por dicha superior Autoridad se les exija las debidas responsabilidades.

Tarragona 24 de Septiembre de 1892.—El Ordenador de pagos accidental, Antonio de Magriñá.

Núm. 3347

### Anuncio

Habiéndose de expedir Comisiones de apremio contra todos los Ayuntamientos que están en descubierto del pago del Contingente provincial del último año económico, así como lo que adeudan por filoxera y suscripción al *Boletín oficial*; las personas que quieran ejercer el cargo de Comisionados de apremio y que se consideren para ello competentes, se servirán pasar á estas oficinas, de ocho á una de la mañana, para expedirles los correspondientes nombramientos.

Tarragona 24 de Septiembre de 1892.—El Ordenador de pagos accidental, Antonio de Magriñá.

Núm. 3348

## COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Relación nominal de los representantes nombrados por el arrendatario del servicio de bagajes en esta provincia, D. Miguel Gracia de la Torre, para prestar dichos servicios en las poblaciones siguientes.

PUEBLOS	REPRESENTANTES
Tarragona....	D. Juan Centellas.
Reus.....	» José Cabré.
Tortosa.....	» Joaquín Palomar.
Gandesa.....	» Juan Saun.
Montblanch...	» Pedro Llatse.
Falsét.....	» Francisco Rull.
Vendrell.....	» Juan Miret.
Valls.....	» Eudaldo Travé.
Ulldecona....	» Manuel Calanda.

Parelló..... D. Antonio Gaya.  
Vandellós.... » José Punsoda.  
Mora de Ebro. » José Montagut.  
Cambrils.... » Miguel Salas.  
Cherta..... » Francisco Salas.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* á fin de que las autoridades correspondientes puedan entenderse con ellos directamente.

Tarragona 21 de Septiembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Fernando de Querol.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Antonio M. Martell.

Núm. 3349

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Agosto del corriente año.

Día 21.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 35 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 126.

Reus 21 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

## FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Agosto del corriente año.

Día 21.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 200 litros de aceite á 0'98 pesetas, importan 196.

Día 21.—Al mismo, 15 quintales métricos de carbón á 9'50 pesetas, importan 142'50.

Día 21.—A D. José Minguell, vecino de Reus, 1 quintal métrico de jabor á 63 pesetas importan 63.

Reus 21 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3350

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Anuladas por la Administración de Contribuciones las subastas de arriendo á venta libre y las del arriendo á la exclusiva en la venta al por menor del grupo de líquidos y carnes en el ejercicio económico de 1892-93, se anuncian otras nuevas subastas en un sólo acto, con intervalo de una hora, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, de siete á doce de la mañana del día que haga diez no festivos á contar del en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, admitiéndose pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y bajo el tipo de 1.003'06 pesetas para el arriendo á venta libre y de 928'50 pesetas para la exclusiva.

Pallaresos 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Juan Parelló.

Núm. 3351

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Terminados los repartos de consumos y sal y el de líquidos de esta localidad para el corriente ejercicio con los respectivos recargos, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de poder ser examinados é interponer reclamaciones los que se crean perjudicados.

Puigpelat 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Juan Maten.

Núm. 3352

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, sal y el de guardería rural y filoxera para el actual ejercicio económico de 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Montbrió de Tarragona 22 de Septiembre de 1892.—El Alcalde accidental, Francisco Matas.

Núm. 3353

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal para el ejercicio económico de 1892 á 93, estará expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes continuados en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren justas durante dicho plazo; finido el cual no se admitirá ninguna.

Viñols 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3354

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1892-93, estará expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones crean justas.

Vilanova de Prades 14 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 3355

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Terminado el reparto de gastos de defensa contra la filoxera y de guardería rural del ejercicio económico último, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos durante dicho plazo y producir las reclamaciones que estimen legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades á los efectos procedentes.

Morell 21 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Matias Monserrat.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3356

### EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, en méritos del expediente sobre venta de bienes de la menor Josefa Llaurdó Boté, conocida por Francisca, se anuncia la venta en pública subasta de la décima parte indivisa de las dos fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Morell, partida «dels Hospitals», de cabida toda ella de sesenta céntimos de jornal estadístico, equi-

valentes á treinta y seis áreas cuarenta y ocho centiáreas, regadío y parte cañaveral; lindante al Norte con tierras de Martín Guiot, por Sud con la de José Mir, al Este con el río Francolí y por Oeste con Francisco Monserrat; cuyo valor total ha sido tasado en tres mil quinientas pesetas, y por consiguiente su décima parte es de trescientas cincuenta pesetas; y

Una casa sita en la calle del Molino, del pueblo de Morell, señalada de número catorce, compuesta de bajos y tres pisos, con un corral detrás de la casa, de extensión en junto siete mil ochocientos palmos superficiales, equivalentes á doscientos noventa y seis metros; lindante por la derecha con la casa de José Badía, por la izquierda con la de Carlos Calbó y por detrás con la calle de la Esplanada; cuyo valor calcúlase en dos mil quinientas pesetas, y por consiguiente su décima parte es de doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará el día veinte y ocho de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dichos tipos, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de los expresados valores, cuyas consignaciones se devolverán en el acto á los que no resulten rematantes.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.—Es copia.—Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 3357

Don Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de Instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Canes Pujol, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Vicenta, casado con Rosa Durán, natural de Amposta y vecino de la misma, labrador, no sabe leer ni escribir, estatura un metro setenta y cinco centímetros, peso sesenta y cinco kilogramos aproximadamente, dimensiones de las manos diez y nueve centímetros largas por ocho anchas, de los pies veinte y cinco por nueve, color de los ojos azul claro, pelo negro, cicatriz ninguna, color del rostro moreno, que en el día se ignora su paradero por no haber sido encontrado en su domicilio, por cuyo motivo se expide la presente para que en el improrrogable término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para notificarle el auto de conclusión del sumario y citarle y emplazarle para ante la Superioridad en méritos de causa criminal que se le sigue sobre hurto de aceitunas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura conducción á las cárceles de este partido del referido Francisco Canes Pujol.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.